

Proyecto, de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Quintana, señoras Órdenes, Provoste y Rincón y señor Latorre, que modifica la Ley General de Educación, con el objeto de propiciar la participación de mujeres y hombres en igualdad de derechos en las comunidades educativas.

1. Antecedentes:

En el gobierno de la ex presidenta Michelle Bachelet, se impulsaron una serie de iniciativas orientadas a mejorar las condiciones en materia de equidad de género, en los más diversos ámbitos. El gobierno de la ex mandataria logró hacerse cargo de una serie de demandas sociales formuladas hace bastante tiempo y con ello, además, dio cumplimiento a diversos tratados internacionales ratificados por nuestro país y en plena vigencia. La creación de una nueva institucionalidad en la materia por medio del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género (Ley N°20.820,), la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales (Ley N° 21.030), la ley que modificó el sistema electoral binominal por uno de representación proporcional (Ley N° 20.840) constituyen claros ejemplos de ello.

Evidentemente, lo anterior también repercutió en materia educacional con la dictación de la Ley N° 20.845 de Inclusión Escolar en que uno de sus propósitos fue precisamente terminar con la selección arbitraria, permitiendo a los padres y apoderados poder elegir con libertad el establecimiento que prefieran para que sus hijas e hijos estudien.

Aquella máxima quedó consagrada en el artículo 3° letra k en el siguiente sentido:

"Integración e inclusión. El sistema propenderá a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes.

Asimismo, el sistema propiciará que los establecimientos educativos sean un lugar de encuentro entre los y las estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, de nacionalidad o de religión"¹.

Considerando que la norma previamente mencionada significa un gran avance en el reconocimiento de principios que se traducen en derechos vinculantes a favor de las y los estudiantes; entendemos que estos lineamientos para que tengan mayor efectividad, deben hacerse extensivos a toda la comunidad educativa descrita en los términos del artículo 9° de esta Ley, incorporando, por tanto, a todas las mujeres y hombres que se relacionan directamente en el proceso educativo y eliminando toda forma de discriminación y particularmente aquella que tenga su origen en relación al sexo de la persona.

El actual artículo 9° señala;

¹ Ley 20.845. Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1078172>

La comunidad educativa es una agrupación de personas que inspiradas en un propósito común integran una institución educativa. Ese objetivo común es contribuir a la formación y el logro de aprendizajes de todos los alumnos que son miembros de ésta, propendiendo a asegurar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico. El propósito compartido de la comunidad se expresa en la adhesión al proyecto educativo del establecimiento y a sus reglas de convivencia establecidas en el reglamento interno. Este reglamento debe permitir el ejercicio efectivo de los derechos y deberes señalados en esta ley.

La comunidad educativa está integrada por alumnos, alumnas, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales.

2. Argumentos:

La Declaración Universal De Derechos Humanos consagra el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, de manera que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades pregonados por ella, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo. Pese a lo anterior y considerando además las diversas resoluciones y recomendaciones formuladas por Naciones Unidas, en orden a favorecer la igualdad de derechos entre hombre y mujer, éstas siempre han sido objeto de constantes discriminaciones².

Producto de la ineficacia de esta declaración, por lo menos en lo que respecta a la situación de las mujeres, el año 1974 la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, comenzó a trabajar en la elaboración de un texto especial para acabar definitivamente con esta problemática. Así, tomando como antecedente la declaración sobre la eliminación de la discriminación contra las mujeres de 1967, finalmente se aprueba en 1979 la Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer (CETFDCEM) que, entre otras cosas, señala en su preámbulo:

"... la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad"³.

² Disponible en: <http://www.un.org/es/universa1-declaration-human-rights/>

³ CETFDCEM o CEDAW. Disponible en:

<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

En el mencionado texto, ratificado por nuestro país en 1980, se contemplan una serie de medidas orientadas a asegurar el pleno desarrollo de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres. En efecto, el artículo 3 dispone: "Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno derecho y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre"⁴.

Más adelante, en materia educacional, el artículo 10 se refiere a las medidas que adoptarán los Estados para eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de derechos con el hombre en esta materia, estableciendo en la letra c):

"La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos en enseñanza"⁵.

En la práctica es posible evidenciar medidas de esta naturaleza. Sin ir más lejos, en la comuna de Providencia, a partir de este año el liceo Arturo Alessandri Palma, establecimiento anteriormente monogénico de hombres, pasó a ser mixto, comenzando a recibir mujeres en forma gradual. Para lograrlo se necesitó el apoyo de la municipalidad de la comuna, a cargo de la alcaldesa Evelyn Matthei⁶. Por su parte, el alcalde de Santiago Felipe Alessandri, al lanzar el programa "Por una Educación Sexual No Sexista", manifestó su apoyo a los liceos que deseen pasar de monogénicos a mixtos⁷.

Según Alejandra Mizala, Directora del Instituto de Estudios Avanzados en Educación y Académica de Ingeniería Industrial de la Universidad de Chile, señala: "La educación sexista produce una discriminación de las mujeres en razón de la asignación de actitudes, prácticas y capacidades que se plantean como naturales a su condición biológica. Ello redundaría en que las mujeres acceden a carreras con menor empleabilidad e ingresos futuros, explicando, en parte, las brechas salariales de género"⁸.

⁴ CETFDCM o CEDAW. Disponible en:

<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

⁵ CETFDCM o CEDAW. Disponible en:

<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

⁶ <http://www.cdsprovidencia.cl/noticias/noticias/noticias-educación/item/1069-liceo-alessandri-dio-la-bienvenida-a-sus-nuevas-180-alumnas-mujeres.html>

⁷ <http://www.emol.com/noticias/Nacional/2018/05/08/905420/Alcalde-de-Santiago-propone-que-establecimientos-monogenericos-pasen-a-ser-mixtos.html>

⁸ <http://www.latercera.com/opinion/noticia/lo-la-sociedad-pierde-la-educacion-sexista/187020/#>

Por otro lado, la educación escolar segregada refuerza la división sexual patriarcal, creando especialmente en los colegios de varones un ambiente de sociabilidad machista, donde se potencian los roles masculinos tradicionales -el uso de la fuerza, el lenguaje sexista- impidiendo a los hombres poder convivir y respetar, no solamente con las mujeres, sino también con personas con distinta orientación de género. De esta forma, es posible evidenciar que el sexismo y la segregación comienza a desarrollarse a temprana edad en los menores, reproduciendo estas dinámicas en edades más avanzadas, atentando, en definitiva, contra la integración social. El sociólogo de la U. Alberto Hurtado, Pablo Gómez, señala que "Si uno conversa con hombres egresados de estos colegios (sólo de varones), ve que tienen una conducta con carga denigrante hacia las mujeres y a la diversidad sexual. Ahí se anida una relación machista y patriarcal"⁹.

Resulta de extrema relevancia hacerse cargo de esta problemática, considerando especialmente el momento que vive el país, con la irrupción de las demandas formuladas por el movimiento feminista. "Justamente, transitar hacia una educación que no discrimine por género, es un paso lógico de nuestra sociedad. Es fundamental que hombres y mujeres se eduquen juntos para avanzar decididamente en la disminución de brechas y en abordar integralmente la construcción de comunidades basadas en el respeto, lejos de los prejuicios, del machismo y el sexismo"¹⁰.

Creemos que existen las condiciones para poder lograr un cambio en ese sentido, sobre todo cuando el propio presidente Piñera, al presentar su agenda de género, señala: "Estamos plenamente conscientes que para garantizar la plena igualdad de derechos, deberes, oportunidades y dignidad entre hombres y mujeres no basta sólo con eliminar las discriminaciones legales. También tendremos que enfrentar, y con la misma unidad, decisión y voluntad, las discriminaciones de origen cultural"¹¹.

En consecuencia, por medio de este proyecto de ley, se busca generar un cambio cultural en plena coincidencia con las diversas medidas que ya se han acordado, así como también con las propuestas del gobierno actual, buscando eliminar completamente aquellos obstáculos carentes de justificación en el mundo de hoy, como es una comunidad educativa sexista y estudiantes segregados por género, y que impiden la plena integración en nuestra sociedad y su opción por el proyecto educativo que deseen.

3. Idea Matriz:

⁹ <http://www.comunidadmujer.cl/2016/09/el-fin-de-los-colegios-solo-para-hombres-o-mujeres/>

¹⁰ Boletín 11743. Disponible en:

<http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php#>

¹¹ <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-la-araucania/2018/06/10/alex-smith-defiende-nuevamente-el-programa-antorcha-luego-que-blu-dijera-que-fue-enganado.shtml>

Establecer en el texto refundido de la Ley General de Educación, específicamente en el actual artículo noveno, el derecho que tienen tanto mujeres y hombres de formar parte de la comunidad educativa, en los distintos establecimientos públicos y privados, sin que el género sea razón de exclusión, correspondiendo a los integrantes de aquellos establecimientos que no tengan este carácter, realizar un proceso informado, participativo y vinculante, para decidir si mantienen la condición de monogénicos o adquieren la condición de mixtos.

Es sobre la base de estos antecedentes que vengo en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO

Agrégase al Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, un inciso final al artículo noveno, en el siguiente sentido:

"La comunidad educativa debe velar por la participación de mujeres y hombres en igualdad de derechos y por la provisión de una educación no sexista.

Los establecimientos educacionales de carácter monogénico realizarán, al interior de su comunidad educativa, un proceso informado, participativo y vinculante, debiendo el respectivo Consejo Escolar decidir si mantienen su condición o se transforman a establecimientos educacionales mixtos.

Tratándose de aquellos establecimientos que no se encuentran legalmente obligados a constituir dicho organismo, deberán encomendar a una entidad de similares características la realización del proceso señalado en el inciso anterior".

Disposición transitoria:

"Las comunidades educativas de los establecimientos educacionales de carácter monogénico deberán realizar, dentro de un plazo de dos años desde la publicación de la presente ley, un proceso informado, participativo y vinculante para decidir si mantienen su condición o se transforman en establecimientos educacionales mixtos, debiendo el respectivo Consejo Escolar o un organismo de similares características según corresponda, decidir si mantienen su carácter o se transforman en establecimientos educacionales mixtos".

JAIME QUINTANA LEAL